CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que el término de traslado a los herederos indeterminados se encuentra vencido y la curadora ad litem designada se pronunció sin formular excepciones.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11 de agosto de 2020.

TÉRMINOS DE TRASLADO: 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de septiembre de 2020. **Días inhábiles:** 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de agosto, 5 y 6 de septiembre de 2020. Para proveer.

VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 21 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9 DE LA MAÑANA** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

- Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ JOAQUIN CHAVERRA GARCÍA (folio 8)
- Registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ JOAQUIN CHAVERRA GARCÍA y JOSÉ FERNANDO CHAVERRA GARCÍA (folios 9 y 10)

- Declaraciones juramentadas de los señores JOSÉ ARLEY MORALES, LUZ MARINA AGUIRRE GONZÁLEZ y LUZ MARI LONDOÑO URREA.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- JOSÉ ARLEY MORALES
- LUZ MARINA AGUIRRE GONZÁLEZ

INTERROGATORIO DE LA PARTE: Que deberá absolver el señor JOSÉ FERNANDO CHAVERRA GARCÍA a instancia de la parte demandante.

DE OFICIO

INTERROGATORIO: Que deberá absolver la señora LUZ MARI LONDOÑO URREA.

CITACIONES

Cítese a las partes por intermedio de sus apoderdos, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente,

> *"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos*

anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio".

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por

inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTRO CRUZ VALENCIA
JUEZ